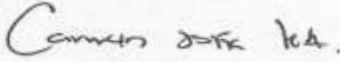


AL DESPACHO: poniendo de presente que dentro del término legal la actora allegó escrito de subsanación de demanda, Archivo No. 007 del expediente digital.

Lo anterior, para lo de su conocimiento y estime proveer. Bucaramanga, quince de diciembre de dos mil veintiuno.



CARMEN SOFIA KOPP ALVARINO

Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, quince de diciembre de dos mil veintiuno.

AUTO –

Por considerar que la subsanación de la demanda reúne los requisitos de que trata el artículo 25 del CPTSS, modificado por la Ley 712 de 2001 en su artículo 12 se procederá a su admisión.

Se reconoce al abogado RAFAEL ANTONIO GARCIA CACUA identificado con cédula de ciudadanía N° 91.159.351 y T. P. No. 342.804 del C. S. de la J, en calidad de apoderado judicial de la demandante OLGA LUCIA ORTIZ VARGAS en los términos y con las facultades conferidas en el memorial poder.

Por otra parte, y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 612 del Código General del Proceso –Ley 1564 de 2012-, notificar el auto admisorio de la demanda a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, al correo electrónico que dicha entidad haya previsto para tales efectos.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO.-RECONOCER al abogado RAFAEL ANTONIO GARCIA CACUA en calidad de apoderado judicial de la demandante OLGA LUCIA ORTIZ VARGAS, según la motivación.

SEGUNDO.-ADMITIR la demanda interpuesta por OLGA LUCIA ORTIZ VARGAS contra LA EMPRESA COLOMBIANA DE PETROLEOS ECOPETROL S.A, e imprimirle el trámite previsto en los artículos 74 del CPTSS (Modificado. Ley 712 del 2001, art. 38) y siguientes, conforme lo expuesto.

TERCERO.- NOTIFICAR personalmente este proveído a LA EMPRESA COLOMBIANA DE PETROLEOS ECOPETROL S.A, a través de sus representantes legales o quienes hagan sus veces, corriéndole traslado de la demanda, en los términos del parágrafo del artículo 41 del CPTSS mod. Ley 712 de 2001, art. 20.

CUARTO.-De conformidad con lo dispuesto por el artículo 612 del Código General del Proceso –Ley 1564 de 2012-, notificar el auto admisorio de la demanda a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, al correo electrónico que dicha entidad haya previsto para tales efectos.

QUINTO.-Advertir a la parte demandante que una vez vencido el término del traslado de la demanda al demandado, comenzarán a correr los cinco (05) días hábiles para reformar la demanda (art. 28 C.P. del T. y de la S.S. mod. Art. 15 Ley 712 de 2001).

NOTIFIQUESE POR ESTADOS.



DIEGO GUILLERMO ANAYA GONZALEZ
Juez

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BUCARAMANGA**

El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el estado electrónico No.209 publicado en el micrositio web del Juzgado <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-bucaramanga/34> , hoy, a las 8 A.M.

Bucaramanga, **16 de diciembre de 2021**

CARMEN SOFIA KOPP ALVARINO
Secretaria